

Precios de suscripción.

| | |
|---|------|
| EN LA CAPITAL. | |
| Por tres meses, pesetas. | 5 |
| seis id. id. | 10 |
| Anuncios particulares la línea. | 0'15 |

Precios de suscripción.

| | |
|----------------------------------|-------|
| FUERA DE LA CAPITAL. | |
| Por tres meses, pesetas. | 6'25 |
| seis id. id. | 12'50 |
| Número suelto. | 0'25 |

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Habiendo presentado al Gobierno de S. M. la dimisión de mi cargo como Gobernador civil de esta provincia, y facultado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, entrego el mando de la misma, al Secretario del Gobierno D. Jaime Escobar y Lozano.

Segovia 7 de Marzo de 1899.

El Gobernador,

Fernando Soldevilla.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos Carlos Cortés Cabrera y Blas Martínez Soriano, fugados de la cárcel de Labajos, el día 5 del actual, cuyas señas de los mismos á continuación se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Segovia 7 de Marzo de 1899.

El Gobernador interino,

Jaime Escobar.

Señas que se citan.—El primero natural de Madrigal de las Altas Torres; como de 35 á 38 años de

edad, casado según su manifestación, estatura 1'700 milímetros, color moreno, usa bigote, pelo negro, ojos al pelo, delgado: viste traje de lanilla claro, muy bien portado, con un tapabocas grande á cuadros de diferentes colores, gorra y botas negras.

El segundo natural de Játiva y criado en Valencia, como de 26 á 28 años, soltero, estatura 1'700 milímetros, barbilampiño: viste igual que el anterior, cara chupada, ojos hundidos y saltones.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

A tenor de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento dictando reglas para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace público para que llegue á conocimiento de las partes interesadas, que en el día cinco del actual, se elevó al Ministerio de Fomento el recurso de alzada interpuesto para ante dicho Ministerio, por D. Pedro Hernando, contra providencia de este Gobierno que desestimó la instancia del mismo recurrente, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Fuentidueña, sobre aprovechamiento de aguas y reparación de un muro de la charca titulada el "Salidero."

Segovia 7 de Marzo de 1899.

El Gobernador interino,

Jaime Escobar.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Febrero de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO

LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Instrucción pública.—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil de la provincia una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, en la que manifiesta con respecto á las cantidades reclamadas por los Regentes de las Escuelas normales de Maestros y Maestras de esta Ciudad, que como subvención por explicar las asignaturas de Caligrafía y Ortología, les tiene asignadas la Excmo. Diputación, no tener atribuciones para ordenar el pago de aquellas y que no puede con tal motivo dirigirse á las ordenaciones de pagos sino á la Dirección general de Instrucción pública, que es á la que corresponde resolver, la Comisión sin esperar que recaiga resolución respecto de la instancia elevada al Excmo. señor Ministro de Fomento en 21 de Diciembre último, en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión fecha 16 del mismo mes para que determine en lo sucesivo el procedimiento para el abono de aquellas cantidades, acuerda dirigirse á la Dirección general de Instrucción pública en iguales términos que al Sr. Delegado de Hacienda, interesándole el reintegro de las expresadas subvenciones.

Distribución de fondos.—Se aprueba la correspondiente al mes de Marzo ejercicio ordinario.

Contabilidad provincial.—Capital.—Remitida la cuenta de los gastos causados por la Comisión especial de los Sres. Diputados que en cumplimiento del acuerdo de 26 de Noviembre último, se trasladó á Madrid con objeto de gestionar de los altos poderes que no fueran trasladados á otra población la Academia de Artillería y el Regimiento de Sitio, la Comisión también en cumplimiento de aquel acuer-

do, dispone se lleve á efecto el pago de las 655 pesetas que importa la referida cuenta, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Carreteras: Almacén.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Ingeniero Director de carreteras provinciales en comunicación fecha 20 de Enero último, de que existen en el almacén varios efectos inútiles consistentes en armamentos y hierro viejo, valorados en 618 pesetas y 75 céntimos, según el estado que al efecto acompaña, á pesar de la poca importancia del asunto, la Comisión considerando que no afecta carácter de urgencia, acuerda dar cuenta de él á la Excmo. Diputación provincial en las sesiones ordinarias del próximo Abril, para que acuerde lo que estime más procedente.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que en los respectivos expedientes se indica.

Carbonero el Mayor, 1870-71 y 1871-72.

Turrubuelo, 1894-95.

Hinojosa, 1890-91.

Y se levantó la sesión.

Segovia 7 de Febrero de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

COMISIÓN PROVINCIAL.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

Siendo considerable el número de Sres. Alcaldes que no devuelven contestados á esta Corporación los pliegos de reparos de las cuentas municipales que les fueron remitidos á tal fin, entorpeciendo con esta negligencia la tramitación y ultimación de las mismas, en perjuicio no solo de los fondos provinciales

y municipales, sino tal vez de los responsables Cuentadantes, llegando el caso de no acusar ni aun el recibo de tales pliegos, y estando dispuesta esta Comisión á no consentir el incumplimiento de tan importante servicio, ha acordado, en sesión de veinticinco del que rige:

1.º Prevenir á los Alcaldes de los pueblos respectivos, que si por el correo del día siguiente al en que reciban el *Boletín oficial* en que se publica esta circular, no devuelven autorizado por los Cuentadantes el recibo de los pliegos de reparos, se nombrarán Comisionados plantones que á costa de los respectivos Alcaldes y con las dietas de tres pesetas diarias recojan dichos recibos.

2.º Conceder de plazo hasta el día veinte de Marzo próximo para que sean devueltos contestados por los Cuentadantes los pliegos de reparos que se les tiene remitidos á tal fin.

3.º Que á partir desde el día primero de Abril próximo, esta Comisión provincial empezará á proponer la aprobación de las cuentas, cuyos pliegos de reparos no hayan sido contestados, con los reintegros que procedan por considerar notificado este acuerdo á los interesados con la publicación de la presente circular; y

4.º Que con el fin de que ningún interesado pueda alegar ignorancia de esta circular, se insertará con la lista de los pueblos que se encuentran en descubierto de tal servicio, en dos *Boletines oficiales* consecutivos, encargando á los Sres. Secretarios den cuenta de ella al Ayuntamiento respectivo en la primera sesión que celebre, y que dichos funcionarios den conocimiento á la Contaduría de fondos provinciales de haberlo verificado.

Segovia 28 de Febrero de 1899.
—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano Llovet.

Ayuntamientos á que se refiere la circular que antecede.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

- Adrados.
- Aldeasoña.
- Arroyo de Cuéllar.
- Calabazas.
- Campo de Cuéllar.
- Cobos de Fuentidueña.
- Cuéllar.
- Cuevas de Provanco.
- Chatún.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuentesoto.
- Navalmanzano.
- Olombrada.
- Pinarejos.
- Remondo.
- San Cristóbal de Cuéllar.
- Torreadrada.
- Villaverde de Iscar.
- Zarzuela del Pinar.

PARTIDO DE RIAZA.

- Alconada.
- Aldealengua de Santa Maria.
- Cedillo de la Torre.
- Cileruelo.
- Fresno de Cantespino.
- Grado.
- Negredo.

- Onrubia.
- Pajares de Fresno.
- Pradales.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Riahuelas.
- Riofrio de Rianza.
- Valvieja.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

- Aldeanueva del Codonal.
- Aldehuela del Codonal.
- Aragoneses.
- Arnuña.
- Balisa.
- Bercial.
- Bernardos.
- Bernuy de Coca.
- Cobos de Segovia.
- Coca.
- Codorniz.
- Domingo García.
- Donhierro.
- Etreros.
- Fuente de Santa Cruz.
- Gemenuño.
- Hoyuelos.
- Ituero.
- Juarros de Voltoya.
- Labajos.
- Marazoleja.
- Marazueta.
- Martín Muñoz de la Dehesa.
- Martín Muñoz de las Posadas.
- Marugán.
- Melque.
- Montejo de la Vega de Arévalo.
- Monterrubio.
- Montuenga.
- Moraleja de Coca.
- Muñopedro.
- Nava de la Asunción.
- Ortigosa de Pestaño.
- Paradinas.
- Pinilla Ambroz.
- San Cristóbal de la Vega.
- Sangarcía.
- Santa Maria de Nieva.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Tabladillo.
- Tolocirio.
- Villacastín.
- Villagonzalo.
- Villeguillo.
- Villoslada.

PARTIDO DE SEGOVIA.

- Adrada de Pirón.
- Carbonero el Mayor.
- Cuesta.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Mozoncillo.
- Roda.
- Torrecaballeros.
- Turégano.
- Valdeprados.
- Zamarramala.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

- Arcones.
- Arevalillo.
- Barbolla.
- Carrascal del Río.
- Castrojimeno.
- Cerezo de Abajo.
- Cerezo de Arriba.
- Fresnillo de la Fuente.
- Fuenterrebollo.
- Navalilla.
- Perorrubio.
- Prádena.
- Siguero.
- Torre Val de San Pedro.
- Valle de Tabladillo.
- Villar de Sobrepeña.
- Villaseca.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

Llegada la época en que, por mandato expreso de las disposiciones vigentes, debe darse comienzo á las ope-

raciones necesarias para la formación de los padrones de cédulas personales, que han de regir durante el año económico de 1899 á 1900, cumple á la Administración de mi cargo, secundando los justos propósitos que animan á la Dirección general de Contribuciones directas, recientemente manifestados en circular dirigida á los señores Delegados de Hacienda, recomendar eficazmente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que procuren con la atención preferente que el servicio reclama dedicar á la confección del mismo la mayor diligencia y el más cuidadoso esmero, no tan solo para que queden cumplidas las prevenciones contenidas en la instrucción del impuesto aprobadas por S. M. en 27 de Mayo de 1884, pudiendo, oportunamente, realizarse la cobranza de las cantidades que se liquiden, si que también eludir las dichas Corporaciones las responsabilidades que, en caso contrario, contraerían, y que, indefectiblemente, les serian exigidas.

Interésalas, pues, penetrarse de los deberes que tienen que llenar, y al fin indicado, esta dependencia consigna á continuación las convenientes instrucciones á las que, sin pretexto ni disculpa de ningún género, deberán atenderse, á saber:

1.ª Con arreglo á lo que prescribe el art. 26 de la mencionada instrucción, durante el presente mes de Marzo, y á ser posible en la primera quincena del mismo, procederán los Ayuntamientos á verificar en la forma que tengan por conveniente la distribución de las hojas declaratorias que con arreglo al formulario que se publica en este mismo número del *Boletín oficial* deben llenar los cabezas de familia, teniendo especial cuidado de que no deje de cumplir el anotado deber ninguno de los obligados á verificarlo, así como que no omitan los nombres de personas de sus familias á quienes corresponda satisfacer el tributo por contar más de catorce años de edad, pues en otro caso y conforme con lo preceptuado en el art. 41 de la disposición citada, experimentarían los perjuicios pecuniarios consiguientes.

2.ª Una vez recogidas las referidas hojas y después de tener la certidumbre de que todos los individuos de ambos sexos vecindados en los respectivos términos municipales y obligados á obtener cédula, figuran en ellas, las Corporaciones de referencia examinarán y comprobarán con detenimiento las circunstancias atribuidas á cada persona, esto es; si es contribuyente, la cantidad que en el documento se le asigna, no olvidando que cuando lo sea en diversos distritos, existe la necesidad de acumular las cuotas; el alquiler que paga, ó se suponga si es propia, por la habitación que ocupa; el sueldo, haber ó asignación que disfruta, ya sea del Estado, de Corporaciones ó de Empresas particulares, practicando la misma acumulación y todos cuantos requisitos son precisos para demostrar la base por que debe contribuir el interesado.

3.ª Convencido el Ayuntamiento de que las hojas repetidamente dichas no adolecen de omisiones, inexactitudes ó cualesquiera otras deficiencias y utilizando el presente mes de Marzo y la primera decena del de Abril, puesto que las siguientes deben emplearse en la exposición al público que del documento debe hacerse por el término de quince días, insertando el correspondiente anuncio en este periódico oficial, dará comienzo á la formación del padrón original, del que más tarde se harán la correspondiente copia y la lista cobratoria en el papel de oficio ó su

equivalencia en timbres móviles, prevenidos en el art. 95 de la vigente ley del timbre, llevando al mismo los nombres y las circunstancias de los tributantes contenidos en las hojas declaratorias. El padrón original será autorizado con las firmas de los miembros del Ayuntamiento y la copia y la lista cobratoria con las del Alcalde y Secretario.

4.ª Los Ayuntamientos, en consonancia con la facultad que les concede el art. 2.º de la repetida instrucción, pueden recargar el importe de las cédulas personales con el tipo máximo de 50 por 100, lo que justificarán mediante la expedición del correspondiente certificado en que se copie literalmente la parte del acta de la sesión á este asunto referente.

5.ª Terminado el padrón, se pondrá de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que sea examinado por los contribuyentes del impuesto en el plazo y con las formalidades antes prevenidas, pudiendo entablarse cerca de la Delegación de Hacienda las reclamaciones que fueran pertinentes por los que se consideren agraviados con las clasificaciones de cédulas hechas.

6.ª Transcurrido el plazo de exposición al público, y siempre dentro del mes de Abril, los Ayuntamientos remitirán á esta Administración los documentos siguientes:

Padrón original.

Padrón copia.

Lista cobratoria.

Hojas declaratorias autorizadas por el cabeza de familia.

Es de advertir que la dependencia de mi cargo, no aprobará padrón alguno sin que venga acompañado de la copia del mismo, de la lista cobratoria y de las hojas declaratorias; y que, por lo tanto, tampoco admitirá sino es el completo de los documentos expresados, y

7.ª Conocido por el padrón el número y las clases de cédulas necesarias en cada distrito municipal y sin esperar llevarlo á cabo á la vez que al hacer la remisión del mismo, enviarán los Alcaldes, bajo su responsabilidad y la de los Secretarios, un resumen del número de individuos de ambos sexos precisados á obtener cédulas personales y las clases de éstas, teniendo en cuenta que igual misión incumbe cumplir á la Administración cerca de la Dirección general de Contribuciones directas, antes del 15 de Mayo próximo, refundiendo los datos de la provincia, y en su virtud, que el descuido, abandono ó falta de celo por parte de una autoridad local podría ser causa ocasional de la imposibilidad de efectuarlo, y como consecuencia, de que se adoptarán contra el moroso ó morosos, vigorosas medidas de corrección.

La Administración tiene el convencimiento de que todos los llamados á conocer del servicio de que trata esta circular, cumplirán á conciencia su cometido; pero si, por acaso, viérase defraudada en sus creencias, cuenten los que no observen fielmente las anteriores prescripciones, que contra el deseo de la misma, propondría al Ilmo. Sr. Delegado, hiciera uso de las facultades coercitivas que le concede el art. 34 del Reglamento orgánico provincial, declarando á los que á ello dieran motivo, incursos en las responsabilidades en él determinadas.

Segovia 1.º de Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Calle

Casa núm.

Cuarto

Distrito

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan la expresada casa y cuarto.

| (1) NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS. | SU NATURALEZA. | | EDAD. | ESTADO. | PROFESIÓN. | (2) CONTRIBUCIÓN DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE ANUALMENTE. | | | | TOTAL por acumulación de cuotas de ambas contri- buciones y carvajos de lujo. P ^{tas.} C ^{ts.} | (3) SUELDO que tiene asignado por todos conceptos. P ^{tas.} C ^{ts.} | Oficina, corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios. | (4) ALQUILER que paga anualmente por la finca que habita. P ^{tas.} C ^{ts.} | (5) ALQUILER que paga anualmente por el local que destina á industria. P ^{tas.} C ^{ts.} | (6) BASE de clasificación. | (7) Clase de cédula que debe expe- dirsele. | |
|--|----------------|------------|-------|---------|------------|---|---|---|--|--|---|--|--|--|-------------------------------------|--|--|
| | PUEBLO. | PROVINCIA. | | | | En los demás pueblos y provincias de España. | | Por carvajos de lujo. P ^{tas.} C ^{ts.} | | | | | | | | | |
| | | | | | | Territorial. P ^{tas.} C ^{ts.} | Industrial. P ^{tas.} C ^{ts.} | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Segovia.....de.....de 189

EL AGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN,

EL CABEZA DE FAMILIA,

OBSERVACIONES

- (1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, y los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio.
- (2) En estas casillas se expresará las cuotas que satisfaga cada interesado por los conceptos de contribuciones territorial é industrial y carvajos de lujo tanto en el pueblo de su vecindad como los demás puntos de España. Están comprendidas en la contribución industrial, y deben, por lo tanto, declararse las cuotas que se pagan por patentes.—Servirán de base para regular la cédula á las mujeres casadas las cuotas de contribución por bienes que figuren á su nombre en los amillaramientos ó repartimientos, ó los títulos ó resguardos de valores extendidos á su nombre, aun cuando la administración de los mismos se encuentre á cargo de sus maridos, verificándose lo propio cuando sean aquellas las que estén inscritas en las matrículas de la contribución industrial.—Los contribuyentes de toda clase de obras y servicios deberán declarar la cuota de contribución que tengan determinada en el año á que la cédula corresponde, ó á la que hayan satisfecho en el mismo servicio, y los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupan en ejercicios análogos la que tengan señalada (R. O. de 27 de Julio de 1895.)
- (3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona, los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter.—Los registradores de la propiedad declararán el importe de los honorarios obtenidos en el año anterior (R. O. de 17 de Septiembre de 1885).—Los administradores de Loterías, el 50 por 100 íntegro de sus respectivas comisiones (R. O. de 13 de Abril de 1890).—Los estancieros el importe de los premios percibidos (Orden de la Dirección general de contribuciones de 15 de Abril de 1895).—Los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupan en ejercicios análogos, el sueldo que perciban (R. O. de 27 de Julio de 1895.)
- (4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reducido á anualidad lo que satisfaga semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquier otra forma de pago, y separado lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquiera otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite. Los que habitan fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas. (Circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 20 de Noviembre de 1895).—La excepción que en concepto de alquileres establece la tarifa 2.^a de la Instrucción, comprende á todos aquellos establecimientos que satisfacen una cuota por el ejercicio de cualquiera industria /fabrica ó mercadería, pero los que no se encuentran en este caso quedarán sujetos á las demás bases del impuesto (R. O. de 27 de Julio de 1895.)
- (5) Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para expedirles las cédulas que les correspondan, son las que se encuentren en 1.^o de Julio del año económico á que la cédula corresponde.—Los individuos cuya situación hubiera cambiado después de firmar los padrones, quedan obligados á presentar las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior.—La base relativa á cuotas de contribución debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó matrículas aunque no estén aprobados al formar el padrón, siempre que lo sean dentro del ejercicio á que la cédula corresponde (R. O. de 27 de Julio de 1895.)
- (6 y 7) Estas casillas no deben llenarse por los interesados.

DE LA DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédulas dejaron de incluirse en la formación de los padrones. Los que hallándose obligados á obtener cédula personal, según la disposición de la Instrucción, carecieren de ella. Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escalas establecidas. Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practiquen algún acto para el que sea necesaria. Incurrirán en el pago de una multa, igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiesen defraudado, los comprendidos en los casos 1.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o artículo 40 de la Instrucción del Impuesto. Los contribuyentes que por cambio de situación después de firmar los padrones no presenten las oportunas declaraciones dentro del término de la cobranza voluntaria, cuando por aquella causa les correspondía adquirir cédula de clase superior, quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la Instrucción.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Abril de 1899, un trimestre de intereses de la deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, en circular fecha 1.º del actual, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde el día 16 del actual, hasta fin de Abril inmediato, la presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura, en los ejemplares impresos que en la misma se facilitarán gratis, entregando á los presentadores los resguardos que las mismas contienen, que será satisfecho por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, expresando en ellas con toda claridad el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones sino que se detallarán una por una, entregando al interesado en el acto de la presentación el resguardo talonario, el que le será satisfecho por dicho establecimiento.

3.º Los cupones que carezcan de talón, no se admitirán en esta oficina sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales serán confrontados; y

4.º Que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresas la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 6 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

Alcaldía de Riaza.

No habiendo podido celebrarse por falta de mayoría la sesión anunciada para el día de ayer en el *Boletín oficial* de la provincia, número 20, y por consiguiente estando aun sin discutir y aprobar el proyecto de presupuesto formado para la cárcel de este partido y ejercicio económico de 1899 á 1900, así como la cuenta de ingresos y gastos correspondiente al de 1897-98, he dispuesto convocar, por segunda y última vez, á los Ayuntamientos del mismo para el lunes 20 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales; debiendo advertirse que en dicho día podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos de que se trata, con cualquiera que fuere el número de representantes que concurran.

Riaza 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde Presidente, Manuel González Sanz.

Alcaldía de Remondo.

Terminadas por la Junta pericial de este distrito municipal las operaciones del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución territorial de este pueblo en el entrante año económico de 1899-1900, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, después de un minucioso examen de precitado documento y antecedentes relativos al mismo, en sesión de este día, ha acordado su aprobación y exposición al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, en cuyo plazo se pueden formular por escrito las reclamaciones que se juzguen oportunas, transcurrido que sea, no serán admitidas por justificadas que sean.

Remondo 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Mario García.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de todos los intrusos, caminos, cañadas y abrevaderos de este término municipal de carácter puramente local, cuyo acto tendrá lugar á los treinta días de como vea la luz pública el presente en el *Boletín oficial*, si no fuese festivo, á la hora de las ocho de la mañana, dando principio por el sitio de la "Rasa", y continuando por la sierra hasta dar vuelta al término.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de todos los propietarios á quienes pueda interesar, á fin de que concurran á presenciar la operación y hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro de los ochos días siguientes á la terminación del coteo; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y quedará firme lo actuado, sirviendo este anuncio de notificación á los interesados.

Aldeanueva de la Serrezuela 27 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Félix Parra.

Alcaldía de Linares.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 1.º del corriente, han acordado que la primera subasta de consumos de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, tenga lugar el día 26 del corriente en la Casa Consistorial y hora de diez á doce de su mañana conforme á la tarifa oficial por pujas á la llana de todas las especies á venta libre con sus recargos del 100 por 100 por un periodo de tres años económicos de 1899 á 1902, importantes mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas y cuatro céntimos cada un año, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Linares 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Mariano Rodrigo.

Alcaldía de San Ildefonso.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento acompañadas del título profesional de Veterinario y la cédula personal, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Ildefonso 6 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Santos Cabrero.

Alcaldía de Onrubia.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, para la derrama de la contribución territorial rústica, para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de veinte días, para que du-

rante los cuales los contribuyentes puedan examinarle de sol á sol, y puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pasados los cuales, no serán admitidas.

Onrubia 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Hernando.

Alcaldía de Cantimpalos.

D. Luis Postigo Nieva, Alcalde constitucional de este distrito municipal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de cuatro de los corrientes, acordó un coteo deslinde de caminos, cañadas, abrevaderos y propios de este distrito municipal, cuya operación dará principio el día 15 del actual, terminando en fin del mismo y desde esta fecha y durante quince días después podrán reclamar los propietarios de agravios si se creyeren perjudicados, los que tengan fincas colindantes á dichos predios; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, declarándose firme dicha operación.

Cantimpalos 7 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Luis Postigo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de Mariano de la Cruz Expósito, en el pueblo de Cerezo de Abajo, en 1.º de Julio último, expido el presente edicto por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado ó deducirlo en el término de treinta días, haciéndose constar que el expresado Mariano tendría de veintiocho á treinta años al morir, y procedía de la inclusa de Madrid.

Dado en Sepúlveda á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Alcón.—Ante mí, Miguel Llompart.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Ignacio Antón García, en nombre del vecino de Cuéllar, Bernardino Herrero Vaquerizo, para litigar contra Mariano Merino Sancho, cuya vecindad se ignora, se ha dictado providencia á virtud de escrito del Procurador actor en que solicita se notifique y emplace á dicho demandado en la forma que señala el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, que copiada literalmente es como sigue:

Providencia Juez Sr. Alcón Robles.—Sepúlveda dos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Unanse á sus antecedentes los precedentes escrito del Sr. Abogado del Estado y el presentado por el Procurador Antón con los documentos que le acompañan, y practíquese el emplazamiento que en el último se interesa y en la forma solicitada ya que no se conoce el domicilio del demandado en este incidente, Mariano Merino Sancho.

Lo acordó y firma su señoría doy fé.—Alcón.—Ante mí, Miguel Llompart.

En su virtud el dicho Mariano comparecerá en forma ante este Juzgado en el término de nueve días, para los efectos que procedan en dicho incidente y para que le sirva de notificación y

emplazamiento en forma para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos acordados extendiendo la presente cédula con el V.º B.º del Sr. Juez á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Miguel Llompart.—V.º B.º: Francisco Alcón.

Juzgado municipal del Espinar.

Don Cipriano Geromini Mateos, Juez municipal de esta villa del Espinar.

Hago saber: Que no habiendo habido ningún licitador en la segunda subasta que el día de hoy ha tenido efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, de un encerradero sito en Villacastin, embargado á D. Cecilio González Sanz, vecino del mismo, para hacer pago á D. Pedro Prieto Adanez, de esta vecindad, á petición de éste, se anuncia una tercera subasta con arreglo y sujeción á lo que dispone el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, que tendrá lugar el día catorce de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que la finca embargada y demás condiciones, puede verse en el *Boletín oficial* de la provincia, número dos, correspondiente al día cuatro de Enero último, y en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en el Espinar á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—C. Geromini.—P. M. de S. S.: El Secretario, Aureliano Cuenca.

| FECHA. | Barómetro. | TERMÓMETROS. | | | VIENTO. | | Estado del cielo. |
|-------------|------------|--------------|------------|------------|--------------|-------------|-------------------|
| | | Or-dinario. | De máxima. | De mínima. | Dir-rección. | Ve-locidad. | |
| 17 Febrero. | 671'5 | 7'0 | 16'0 | 4'0 | S. O. | Calma. | Cubierto. |
| 18 " | 677'7 | 9'2 | 14'0 | 1'0 | O. | Idem. | Despejado. |
| 19 " | 677'4 | 11'0 | 17'0 | 4'0 | S. E. | Viento. | Cubierto. |
| 20 " | 675'6 | 8'3 | 16'3 | 2'5 | S. E. | Brisa. | Idem. |
| 21 " | 675'7 | 7'0 | 14'0 | 1'5 | O. | Calma. | Cubierto. |
| 22 " | 674'9 | 5'7 | 12'0 | 4'6 | O. | Idem. | Lluvioso. |

Ildefonso Rebollo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

A los labradores.

Garbanzos gordos para siembra á precios arreglados.

TOMÁS FERNÁNDEZ CANALES

PLAZA MAYOR, 20

Segovia.

IMPRENTA PROVINCIAL.

| 49 | Montero Trujillano, D.ª María Asunción. | 600 | 8 | 10 | 9 | Superior..... | 22 | Adjudicadas las que solicita | Idem..... | Sirve en Lastra del Cano (Avila). |
|-----|--|--------|----|----|----|----------------|----|------------------------------|-----------|--|
| 50 | Fernández Almagro, Teresa..... | 550 | 15 | 1 | 20 | Elemental..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Santa Cristina (Jaén). |
| 51 | Zaragoza y Pino, Enriqueta..... | 550 | 9 | " | 16 | Superior..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Lugar nuevo de Fenollet (Vilanova). |
| 52 | García y Pérez, Fernanda..... | 550 | 8 | 6 | 27 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Abianque (Guadalajara). |
| 53 | Merced, Clotilde de la..... | 550 | 7 | 10 | 9 | Elemental..... | 11 | Idem..... | Idem..... | Id. en Sayatón (Guadalajara). |
| 54 | Navalpobro Cerrada, Petra..... | 550 | 7 | 10 | " | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | Id. en Morillejo (Guadalajara). |
| 55 | Vicens y Delgado, Carmen..... | 550 | 7 | 8 | 1 | Superior..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Taroda (Soria). |
| 56 | Sanz Merino, María..... | 550 | 7 | 6 | 13 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Tajuco (Soria). |
| 57 | Villaverde y Castejón, Benita Ispizua | 550 | 7 | 1 | 16 | Idem..... | 1 | Idem..... | Idem..... | Id. en Alcolea del Pinar (Guadalajara). |
| 58 | Casas Arriola, Constantina..... | 550 | 6 | 10 | 16 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Garjanta de los Montes (Madrid). |
| 59 | Inchausti y Pigadizabal, María..... | 550 | 6 | 10 | 11 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Valparaiso de Arriba (Cuenca). |
| 60 | Fernández Alvarez, Encarnación..... | 550 | 5 | 5 | 2 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Horcajuelo (Madrid). |
| 61 | Calatrava y Herrero, Silvestra..... | 550 | 5 | 4 | 13 | Elemental..... | 1 | Idem..... | Idem..... | Id. en Montes Claros (Toledo). |
| 62 | Mora y Rojas, Martina..... | 550 | 4 | 9 | 26 | Idem..... | 3 | Idem..... | Idem..... | Id. en Motilla del Palancar (Cuenca). |
| 63 | Martínez y Olmedilla, Jacinta Nicolasa | 550 | 4 | 3 | 24 | Idem..... | 1 | Idem..... | Idem..... | Id. en Camarna de Esteruelas (Madrid). |
| 64 | Molina Franco, María P. S..... | 500 | 9 | 3 | 1 | Superior..... | 10 | Idem..... | Idem..... | Id. en Villavera del Agua (Zamora). |
| 65 | García Fernández, Agustina..... | 500 | 9 | " | 13 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Villar de Sobrepeña (Segovia). |
| 66 | Gil Hernando, Leonor..... | 500 | 7 | 4 | 29 | Idem..... | 8 | Idem..... | Idem..... | Id. en Artista (Burgos). |
| 67 | Villalba y Olmedo, Ezequiela..... | 500 | 6 | 9 | 27 | Elemental..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Herguñuela de Ciudad Rodrigo (Salamanca). |
| 68 | Martín y Martín, Bernardina..... | 500 | 6 | 4 | 8 | Superior..... | 4 | Idem..... | Idem..... | Id. en Sigüero (Segovia). |
| 69 | Gómez Sancho Justa..... | 500 | 6 | 4 | 4 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Alcocebre Alcalá (Castellón). |
| 70 | Molner Villalba, Emilia..... | 500 | 6 | 3 | 19 | Superior..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Encineto (León). |
| 71 | Prada, Elodia..... | 500 | 5 | 3 | 5 | Idem..... | 2 | Idem..... | Idem..... | Id. en Guemes (Santander). |
| 72 | Portavitate Gibaja, Sofia..... | 500 | 4 | 11 | 6 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Sieteiglesias (Madrid). |
| 73 | Embid y Sanseroni, Asunción..... | 500 | 4 | 10 | 14 | Idem..... | 3 | Idem..... | Idem..... | Id. en El Soto (Avila). |
| 74 | Rico y Velayos, María..... | 500 | 4 | 10 | 13 | Elemental..... | 10 | Idem..... | Idem..... | Id. en Arroyo (Palencia). |
| 75 | Pordomingo Montero, Alfonso..... | 500 | 4 | 10 | " | Idem..... | 3 | Idem..... | Idem..... | Id. en Fresneda de Albarijos (Cuenca) |
| 76 | González Diaz, Emilia..... | 500 | 4 | 9 | " | Idem..... | 10 | Idem..... | Idem..... | " |
| 77 | Sobrino Domínguez, Aurea..... | 500 | 4 | 5 | 7 | Superior..... | " | Idem..... | Idem..... | Sirve en Riofraguas (Avila). |
| 78 | Santos Sánchez, Cirila..... | 500 | 4 | 2 | " | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Pina (Zaragoza). |
| 79 | Flores Guillén, Jerónima..... | 500 | 4 | 1 | 11 | Idem..... | 4 | Idem..... | Idem..... | Id. en Catalañazor (Soria). |
| 80 | Rebollar y Sanz, Elena..... | 500 | 4 | 1 | 7 | Elemental..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Minglanilla (Cuenca). |
| 81 | Vera y Alberca, Cayetana M..... | 500 | 2 | 10 | 7 | Superior..... | 3 | Idem..... | Idem..... | Id. en Carmonita (Badajoz). |
| 82 | Ferreiro y Tena, Juana..... | 500 | 2 | 2 | 21 | Idem..... | 8 | Idem..... | Idem..... | Id. en San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca). |
| 83 | Penderiva Valera, Valentina..... | 500 | 1 | 1 | 3 | Elemental..... | 8 | Idem..... | Idem..... | Id. en Pepino (Toledo). |
| 84 | Baeza y Martínez, María..... | 450'50 | 22 | 11 | 4 | Idem..... | 8 | Idem..... | Idem..... | Id. en Adobes (Guadalajara). |
| 85 | Dueñas y Sánchez, María Cruz..... | 450 | 8 | 8 | 29 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Torrecilla (Logroño). |
| 86 | Loza y Ariza, Felisa..... | 450 | 8 | 3 | 9 | Superior..... | 4 | Idem..... | Idem..... | Id. en Ceadea (Zamora). |
| 87 | González y Sanz, Isaura..... | 450 | 8 | 3 | 9 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Villar de Salz (Teruel). |
| 88 | Herrero y Sanz, María del Pilar..... | 450 | 7 | 5 | 7 | Elemental..... | 8 | Idem..... | Idem..... | Id. en Torreguierres (Segovia). |
| 89 | Otero y Ronco, Manuela..... | 450 | 7 | 3 | 16 | Superior..... | 8 | Idem..... | Idem..... | Id. en Villoveta (Burgos). |
| 90 | Gómez Pinto, Rafaela..... | 450 | 6 | 10 | 18 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Cereceda (Burgos). |
| 91 | Pastor y Zabaleta, Rita..... | 450 | 6 | " | 4 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Piqueros (Guadalajara). |
| 92 | Martín Mulet, Gregoria..... | 450 | 5 | " | 8 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Villarejo de Periesteban (Cuenca). |
| 93 | Collada Arce, Juliana..... | 450 | 4 | 6 | 8 | Elemental..... | 11 | Idem..... | Idem..... | Id. en Pinilla de Molina (Guadalajara). |
| 94 | Piñuela y Miguel, María..... | 450 | 4 | 1 | 21 | Superior..... | 8 | Idem..... | Idem..... | Id. en Betamoso (Toledo). |
| 95 | Moralada y Gómez, Leonora..... | 450 | 3 | 11 | 13 | Elemental..... | 5 | Idem..... | Idem..... | Id. en Fuentesusa (Cuenca). |
| 96 | Alvalat y Navarrete, Francisca..... | 450 | 3 | 3 | " | Superior..... | 7 | Idem..... | Idem..... | Id. en Colliga (Cuenca). |
| 97 | Balaguer y Rubio, Ana María..... | 450 | 3 | 1 | 29 | Idem..... | 2 | Idem..... | Idem..... | Id. en Carrascosa de la Sierra (Cuenca). |
| 98 | Gisnera y Cortezón, María de la C..... | 450 | 3 | " | 18 | Idem..... | 7 | Idem..... | Idem..... | Id. en Olmedilla de Alarcón (Cuenca) |
| 99 | Hernández Miguel, Ramona..... | 450 | 3 | 9 | 17 | Idem..... | 11 | Idem..... | Idem..... | Id. en Gabanillas de la Sierra (Madrid). |
| 100 | Fernández del Fierme, Manuela..... | 450 | 2 | 9 | 3 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Horna (Guadalajara). |
| 101 | Martín y Domínguez, Raimunda..... | 450 | 2 | 5 | 2 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Villar de Aguila (Cuenca). |
| 102 | Sánchez Algaba Correa, María de los A..... | 450 | 1 | 7 | 13 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Gascas (Cuenca). |
| 103 | Ulloa y Escudero, Aurelia..... | 450 | 1 | 6 | 11 | Elemental..... | 8 | Idem..... | Idem..... | Id. en Villarejo de Montalbán (Toledo). |
| 104 | Andrés y Pérez, Petra de..... | 437 | 5 | 10 | 20 | Superior..... | 8 | Idem..... | Idem..... | " |
| 105 | Saasano y Buyolo, Teresa..... | 412'50 | " | 9 | 14 | Elemental..... | 2 | Idem..... | Idem..... | " |
| 106 | Fernández del Pino y Villar, Antonia | 400 | 6 | 8 | 10 | Idem..... | 4 | Idem..... | Idem..... | Sirve en Serrada (Madrid). |
| 107 | Mañez de la Torre, Felipa..... | 400 | 5 | 10 | 28 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Luciana (Ciudad-Real). |
| 108 | Brieva y Brieva, Jacinta..... | 400 | 4 | " | 25 | Superior..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Fuentealdea (Soria). |
| 109 | Martín y García, Josefa..... | 400 | 3 | 6 | 17 | Elemental..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en el Barrio de Señuela (Soria). |
| 110 | García y Gil, Elvira..... | 375 | 10 | 3 | 18 | Superior..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Santa Cecilia (Burgos). |
| 111 | Cariñano y Royo, Milagros..... | 375 | 6 | 3 | 13 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Aidea de Lesga (Valencia). |
| 112 | Sanz y Santos, Luisa..... | 350 | 8 | 8 | 11 | Elemental..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Juarros de Voltoya (Segovia). |
| 113 | Alegre y Villanueva, María..... | 350 | 5 | 6 | 25 | Superior..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Tortajada (Teruel). |
| 114 | Casillo y Sánchez, Mercedes del..... | 350 | 4 | 9 | 18 | Idem..... | 10 | Idem..... | Idem..... | Id. en el Pozuelo (Cuenca). |
| 115 | Olmos y Tamarit, María Patrocinio. | 350 | 4 | 3 | 29 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Rubielos Altos (Cuenca). |
| 116 | Morán Hernández, Leonisa..... | 350 | 2 | " | 26 | Idem..... | 9 | Idem..... | Idem..... | Id. en Villar del Sanz de Ibañón (Cuenca). |
| 117 | Santamera Blas, Eulogia..... | 350 | 1 | 11 | 4 | Idem..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en el Vado (Guadalajara). |
| 118 | Ibañez y Garileti, Vicenta..... | 350 | 1 | 10 | 22 | Idem..... | 3 | Idem..... | Idem..... | Id. en Nava de Arévalo (Avila). |
| 119 | Mendoza Pozo, Celestina..... | 350 | " | 8 | 19 | Elemental..... | " | Idem..... | Idem..... | Id. en Canales del Ducado (Guadalajara). |

| | | | | | | | | | |
|-----|---------------------------------------|-----|---|----|----------------|----|------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|
| 120 | Fernández Palida, Elisa..... | 325 | 4 | 7 | Elemental..... | 14 | Adjudicadas las que solicita | Idem..... | Sirve en Navacerrada (Ciudad Real). |
| 121 | Martin y Patón, Eleodora..... | 300 | 4 | 29 | Superior..... | 16 | Idem..... | Id. en Enjambre (Ciudad Real). | |
| 122 | Llorente y Fernández, Joaquina.. | 300 | 3 | 17 | Superior..... | 6 | Idem..... | Id. en Fontao (Orense). | |
| 123 | Granda Regueiro, Filomena..... | 275 | 4 | 9 | Superior..... | 10 | Idem..... | Id. en Casar de Talavera (Toledo). | |
| 124 | Diaz Masa y Fernández, Petra..... | 275 | 4 | 16 | Elemental..... | 12 | Idem..... | Id. en Villarreal (Badajoz). | |
| 125 | Diaz Pérez, Petra..... | 250 | 3 | 17 | Idem..... | 12 | Idem..... | Id. en Fuensaviñán (Guadalajara). | |
| 126 | Río Muñoz, Julia del..... | 250 | 2 | 11 | Superior..... | 8 | Idem..... | Id. en Villaviciosa (Guadalajara). | |
| 127 | Aguilera Robles, Dolores..... | 250 | 1 | 11 | Idem..... | 8 | Idem..... | Id. en Mota de Alfarejos (Cuenca). | |
| 128 | Gilabert y García, María de los A... | 250 | 1 | 20 | Superior..... | 7 | Idem..... | Id. en Santibáñez de Ecla (Palencia). | |
| 129 | Vega y Núñez, Alejandra..... | 250 | 1 | 21 | Elemental..... | 7 | Idem..... | Id. en Navaltón (Toledo). | |
| 130 | García Marfil, Aurelia..... | 200 | 2 | 8 | Idem..... | 2 | Idem..... | " | |
| 131 | Cabezón y Valmaseda, María Elisa.. | " | " | " | Superior..... | 9 | Idem..... | " | |
| 132 | Ruiz Noguerras, María de la C..... | " | " | " | Idem..... | 5 | Idem..... | " | |
| 133 | Pastor Ubago, María..... | " | " | " | Idem..... | 1 | Idem..... | " | |
| 134 | Núñez Rivallo, Juana..... | " | " | " | Elemental..... | 2 | Idem..... | " | |
| 135 | Solivares Salón, Felicidad..... | " | " | " | Superior..... | 8 | Idem..... | " | |
| 136 | Santos Magantos, Adelaida..... | " | " | " | Idem..... | 11 | Idem..... | " | |
| 137 | Sánchez Beldan, Petra..... | " | " | " | Idem..... | 10 | Idem..... | " | |
| 138 | Yaner y Pérez, Inés..... | " | " | " | Idem..... | 3 | Idem..... | " | |
| 139 | Garrido y Casado, Desideria..... | " | " | " | Idem..... | 10 | Idem..... | " | |
| 140 | Serrano Rodríguez, María Ascensión. | " | " | " | Idem..... | 10 | Idem..... | " | |
| 141 | Madrid y Novillo, Dolores..... | " | " | " | Idem..... | 9 | Idem..... | " | |
| 142 | Marcos y Diego, María de los D..... | " | " | " | Idem..... | 4 | Idem..... | " | |
| 143 | Porro González, Elisa..... | " | " | " | Idem..... | 1 | Idem..... | " | |
| 144 | Martínez Yébenes, Aurea..... | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |
| 145 | Pérez Caja, Benedicta..... | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |
| 146 | Duso y Rubio, María de los D..... | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |
| 147 | Iglesia Fernández, Tomasa de..... | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |
| 148 | Martínez, Aniceta Emilia..... | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |
| 149 | Vita Lozano, Modesta..... | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |
| 150 | Alvinet y Mendia, Eugenia..... | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |
| 151 | Ventura Prudencio, Cesárea..... | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |
| 152 | García de Angela, Genovia..... | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |
| 153 | Benítez é Hijosa, Manuela..... | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |
| 154 | Mateo Ibáñez, Constanza..... | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |
| 155 | Bueno Galán, María de los D..... | " | " | " | Idem..... | 3 | Idem..... | " | |
| 156 | Martín y Gutiérrez, Antera..... | " | " | " | Elemental..... | 4 | Idem..... | " | |
| 157 | Gutiérrez y García, Fraile, Ana..... | " | " | " | Idem..... | 2 | Idem..... | " | |
| 158 | Martos y Navarro, María de la Aurora. | " | " | " | Idem..... | 1 | Idem..... | " | |
| 159 | Moya y García, María Juana..... | " | " | " | Idem..... | 6 | Idem..... | " | |
| 160 | Berduy y Lilana, Encarnación..... | " | " | " | Idem..... | 4 | Idem..... | " | |
| 161 | Torrejón García, Josefa..... | " | " | " | Idem..... | 1 | Idem..... | " | |
| 162 | Pedrero y Caballero, María de los A. | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |
| 163 | Alegre y Tormo, María del Pinar... | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |
| 164 | García Segovia, María del B. Suceso. | " | " | " | Idem..... | " | Idem..... | " | |

A S P I R A N T E S E X C E L U I D O S

- 165 Bañón y Martínez (Doña Dolores).—Por haber presentado una sola instancia solicitando juntamente Escuelas de niñas y de ambos sexos (orden de la Dirección general de Instrucción pública de 10 de Abril de 1897.)
- 166 Martín y Martínez (Doña Dolores).—Por no estar los servicios interinos que alega en su hoja de servicios justificados, por medio de certificación de la Secretaría de la Junta provincial y resultar que desde 7 de Agosto hasta 8 de Noviembre últimos, en que se le expidió certificación relativa a la Escuela de San Mamés, para la que se le nombró en propiedad, no ha prestado servicio en ella, careciendo de la licencia que se requiere.
- 167 Bañón y Martínez (Doña Dolores).—Por haber presentado una sola instancia solicitando juntamente Escuelas de niñas y de ambos sexos (orden de la Dirección general de Instrucción pública de 10 de Abril de 1897.)
- 168 Bañón y Martínez (Doña Dolores).—Por no estar expresado en la hoja de servicios el medio legal, porque ha obtenido en las Escuelas que ha desempeñado (Art. 28 del Reglamento).
- 169 Bañón y Martínez (Doña Dolores).—Por no estar firmada la certificación de buena conducta.
- 170 Bañón y Martínez (Doña Dolores).—Por no estar firmada la certificación de su hoja de servicios (Art. 25 del Reglamento).
- 169 Malillos Blanco (Remigia).—Por no acompañar cubierta firmada con la relación de las Escuelas que solicita. (Art. 26 del Reglamento).
- 170 Alvarez Palomo (Dionisia Josefa).—Por no estar los servicios interinos que alega en su hoja de servicios justificados, por medio de certificación de la Secretaría de la Junta provincial y resultar que desde 7 de Agosto hasta 8 de Noviembre últimos, en que se le expidió certificación relativa a la Escuela de San Mamés, para la que se le nombró en propiedad, no ha prestado servicio en ella, careciendo de la licencia que se requiere.

Ajustadas estas propuestas á lo prevenido en el vigente Reglamento de provisión de Escuelas de primera enseñanza de 11 de Diciembre de 1896, insértese en los *Boletines oficiales* de este distrito Universitario á los efectos que determina el art. 29 del Reglamento citado, entendiéndose que el plazo de veinte dias para presentar reclamaciones, empezará á contarse desde el en que las publique el de la provincia de Madrid.

Madrid 31 de Enero de 1899.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.